

MEMORIA EXPLICATIVA

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE CONCEPCIÓN – ARTICULO 7.2.3

I.- ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Se refiere a una modificación puntual de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC), que fuera promulgado por Resolución N° 171 de Intendente Región del Bio Bio, de fecha 5 de Diciembre de 2002, y publicada en el Diario Oficial de 28 de Enero de 2003.

La modificación propuesta tiende a corregir la redacción del segundo inciso del artículo 7.2.3, en el sentido de cambiar o reemplazar la exigencia de una faja arborizada de 20 m de ancho en todo el perímetro de las subestaciones eléctricas por el cumplimiento de las normas eléctricas y ambientales vigentes, es decir, por otras formas de mitigación que técnicamente puedan ser más efectivas o mejores soluciones que la franja arborizada establecida como única alternativa posible en la Ordenanza del PRMC.

II.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACION

Consecuente con lo anteriormente señalado, esta modificación tiene por objeto único corregir la redacción del segundo inciso del artículo 7.2.3, en el sentido de cambiar la exigencia de una faja arborizada de 20 m de ancho en todo el perímetro de las subestaciones eléctricas por el cumplimiento de las normas eléctricas y ambientales vigentes, con objeto de entregar alternativas de mitigación, las que según las características de cada instalación, de su entorno y del resultado de la evaluación ambiental respectiva, serán las exigidas o recomendadas.

III.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa en que se basa o que le es aplicable a este proyecto de Modificación del PRMC se encuentra constituida por los siguientes cuerpos legales:

- 1) DFL N° 458 (V y U) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual, en su artículo 36°, incisos primero y segundo, dispone lo siguiente:

“ El Plan Regulador Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo, con consulta a las Municipalidades correspondientes e Instituciones Fiscales que se estime necesario, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan para el Área Metropolitana.

Elaborado un Plan Regulador Intercomunal, las Municipalidades respectivas deberán pronunciarse sobre dicho Plan dentro de un plazo de 60 días, contados desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento será considerado como aprobación.”

2) Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala lo siguiente:

Capítulo II Funciones y Atribuciones del Gobierno Regional.

Artículo 20; letra f) : *“Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la letra c del artículo 36.”*

Capítulo III Párrafo 1° Del Intendente.

Corresponderá al Intendente en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional:

Artículo 24; letra p) : *“Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la ley General de Urbanismo y Construcciones.”*

Párrafo 2° Del Consejo Regional

Corresponderá al Consejo Regional:

Artículo 36; letra c) *“Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales propuestos por la secretaría regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.*

Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva”.

“No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la secretaría regional ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe”.

“El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planes reguladores comunales y seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.”

3) D.S. N° 47 (VyU) de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en la cual, en su artículo 2.1.9 se señala lo siguiente respecto al trámite de aprobación de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos:

- *“Artículo 2.1.9.- El Plan Regulador Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, con consulta a las instituciones que integran la Administración del Estado que se estime conveniente y su aprobación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:*
- *Consulta a las Municipalidades cuyo territorio está comprendido o es vecino al del Plan, las que deberán pronunciarse dentro de un plazo de 60 días, contados desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento, será considerado como aprobación. Previo a dicho pronunciamiento, la proposición del Plan deberá ser informada técnicamente por el Asesor Urbanista del municipio.*
- *Paralelamente el proyecto del Plan deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*
- *Cumplido el trámite a que se refiere el número anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo remitirá el expediente completo del Plan regulador Intercomunal al Gobierno regional para su aprobación.*
- *Será aprobado por el Consejo Regional y promulgado mediante resolución del Intendente, la cual será publicada en el Diario Oficial, debiendo incluirse en la publicación el texto íntegro de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano.*
- *Las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal se entenderán automáticamente incorporadas a los Planes Reguladores Comunales.*
- *Los planos originales del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano deberán llevar la firma del Intendente, del Secretario Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la misma Secretaría Regional Ministerial.*

- *Dichos planos, junto con un ejemplar de la Memoria Explicativa, de la Ordenanza y del Diario Oficial en que se hubiere publicado la Resolución aprobatoria del Gobierno Regional, serán archivados en el Gobierno Regional; una copia oficial de dichos documentos será archivada en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, otra en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y otra en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.”*

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

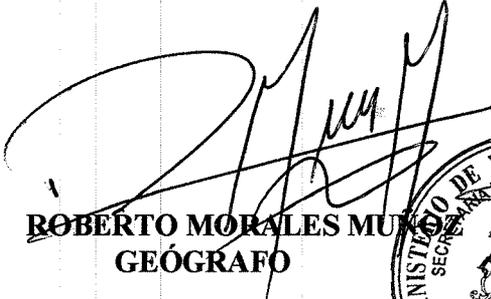
La justificación y descripción detallada de los aspectos que fundamentan esta modificación del artículo 7.2.3 de la Ordenanza del PRMC, se encuentran explicitados en Estudio Anexo elaborado por la empresa KAS Consultores por mandato de CGE Transmisión S.A.

Cabe agregar que esta modificación fue resuelta por COREMA y calificada como un cambio que no tiene ningún efecto ambiental, y no involucra cambios de consideración. Así también fue informada por los Municipios y por los servicios públicos consultados.

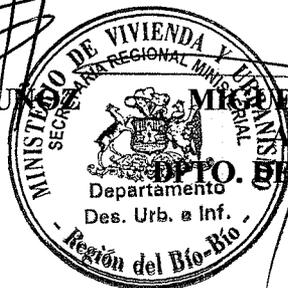
V.- CONCLUSION

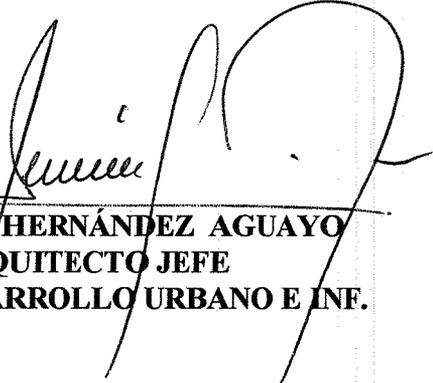
En virtud de los antecedentes analizados y del estudio técnico que se acompaña, se ha visto la necesidad y pertinencia de formular una modificación al Artículo 7.2.3 de la Ordenanza de este instrumento, en el sentido de reemplazar la exigencia de una franja arbolada de 20 m de ancho por todo el perímetro de las subestaciones eléctricas, por una norma que desde el punto de vista técnico defina cual es la mitigación más adecuada, de acuerdo a las normas eléctricas y ambientales vigentes, la que será estudiada en cada caso, producto del resultado de la evaluación ambiental.

Este proyecto puede ser caracterizado como una modificación que no implica cambios de consideración al Plan Regulador Metropolitano de Concepción, en razón a que este ajuste propuesto no produce efectos significativos a los recursos naturales, incluidos el suelo, agua, flora y fauna y por lo tanto, no tienen implicancia ambiental alguna.


ROBERTO MORALES MUÑOZ
GEÓGRAFO

Concepción, Enero de 2005




MIGUEL HERNÁNDEZ AGUAYO
ARQUITECTO JEFE
DPTO. DESARROLLO URBANO E INF.